

ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

CLÁUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha Póliza, con sujeción a las Condiciones Particulares, Generales y Especificaciones de la Póliza, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por:

Pérdida o daño material causado por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA:

2.1. ROBO SIN VIOLENCIA

2.2. ROBO O ASALTO EN QUE INTERVINIEREN PERSONAS POR LAS CUALES EL ASEGURADO FUERE CIVILMENTE RESPONSABLE.

2.3. ROBO O ASALTO CAUSADO POR LOS BENEFICIARIOS O CAUSAHABIENTES DEL ASEGURADO O POR LOS APODERADOS DE CUALQUIERA DE ELLOS.

2.4. PÉRDIDAS DIRECTAMENTE CAUSADAS POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.

2.5. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR SAQUEOS O ROBOS QUE SE REALICEN DURANTE O DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN FENÓMENO METEOROLÓGICO O SÍSMICO, CONFLAGRACIÓN, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O CUALQUIER EVENTO DE CARÁCTER CATASTRÓFICO, QUE PROPICIE QUE DICHO ACTO SE COMETA EN PERJUICIO DEL ASEGURADO.

2.6. DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD LEGALMENTE RECONOCIDA CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.

2.7. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTESTINA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO.

- 2.8. **PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DIRECTAMENTE CAUSADOS POR EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, SECUESTRO O DECOMISO, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES.**
- 2.9. **SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO NO MANTIENE ALGÚN TIPO DE CONTABILIDAD, QUE PERMITA DETERMINAR EL MONTO DE PÉRDIDAS SUFRIDAS.**

CLÁUSULA 3. VALOR INDEMNIZABLE

En caso de reclamación que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de valor de reposición.

En caso de daño material a bienes en los términos de estas Condiciones Generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la Suma Asegurada en vigor, una vez descontado el deducible o la participación del Asegurado (coaseguro) indicada en la Especificación de la Póliza.